## RESOLUCIÓN PC No. 076-02 (De 4 de febrero de 2002)

El Pleno de los Comisionados de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, en uso de sus facultades legales, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que la normativa contenida en la Ley 29 de 1996 tiene como fin para preservar el interés superior del consumidor;

Que entre las funciones de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, se encuentra la de fomentar, reglamentar y supervisar la creación y funcionamiento de asociaciones de consumidores, a fin de asegurar la participación organizada de los consumidores en la protección y promoción de sus derechos;

Que se hace necesario una comunicación estrecha entre las Asociaciones de Consumidores y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor con el objeto de promover los derechos de los consumidores y usuarios;

Que la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor considera que la creación de un foro de discusión de aspectos relacionados a la protección, defensa y educación de consumidores y usuarios fomenta el movimiento de consumidores en nuestro país;

Que con base a las consideraciones antes expuestas y con el voto favorable del Pleno de los Comisionados;

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Aprobar en todas sus partes el Reglamento de Constitución y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios, que a su letra señala:

# REGLAMENTO DE CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ASOCIACIONES DE CONSUMIDORES Y USUARIOS

**Artículo 1.** Consejo Consultivo. Crear el Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios como un mecanismo de consulta, representación,

participación y cooperación entre las asociaciones de consumidores y usuarios y la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor.

**Artículo 2.** *Conformación del Consejo*. Conformaran el Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios:

- 1. Un representante de la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor designado por el Pleno de los Comisionados, el cual tendrá la función de coordinar el Consejo.
- 2. Un representante con su respectivo suplente de cada una de las asociaciones de consumidores y usuarios con personería jurídica debidamente acreditadas por la CLICAC para lo cual deben estar inscritas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.
- 3. Un representante por cada una de las agrupaciones de ciudadanos que se encuentren en proceso de formación de una asociación de consumidores, cuyos objetivos serán los de educar y promover la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
  - Esta participación tendrá un periodo de seis (6) meses de duración a partir de la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, mientras se cumple con las formalidades legales para obtener la personería jurídica. Vencido este término si se hace constar que se ha solicitado la Personería Jurídica al Ministerio de Gobierno y Justicia se podrá continuar asistiendo a las reuniones del Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

**Artículo 3.** Funciones del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios tendrá las siguientes funciones:

- 1. Formular a la CLICAC como también a aquellas instituciones con competencia en materia de consumo de bienes y servicios cuantas propuestas sean consideradas de interés en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- 2. Formular y ejecutar agendas de trabajo conjuntas con la CLICAC y demás agencias estatales, con el fin de coadyuvar en el esfuerzo sostenido de preservar el interés superior del consumidor y del usuario.
- 3. Fomentar la discusión y formulación de recomendaciones sobre temas específicos, así como potenciar las funciones de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios; diseñar, ejecutar y agilizar proyectos destinados a solventar las necesidades de apoyo logística de las organizaciones de consumidores y usuarios.

**Artículo 4.** Convocatoria a Reuniones del Consejo Consultivo. La Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor convocará las reuniones del Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

De igual forma dos o más Asociaciones de Consumidores y Usuarios jurídicamente reconocidas y debidamente acreditas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor podrán solicitar la celebración de la reunión del Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

Toda citación que se realice para reunir al Consejo Consultivo debe realizarse con por lo menos una semana de anticipación al menos que los participantes establezcan expresamente que renuncian a dicho término.

**Artículo 5.** *Quórum*. Se considerará que existe quórum cuando participen en la reunión del Consejo Consultivo la mitad más uno de todos los convocados.

**Artículo 6.** *Informe del Consejo*. Anualmente el Consejo Consultivo de Asociaciones de Consumidores y Usuarios elaborará un informe sobre el desarrollo de sus actividades.

**Artículo 7.** *Transitorio* En tanto las asociaciones de consumidores y usuarios acreditadas por la Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor no estén organizadas como un cuerpo colegiado legalmente constituido, la representación de las mimas ante las comisiones e instancias en donde las normas legales soliciten su participación, será escogida transitoriamente en forma democrática por las asociaciones que conforman el Consejo Consultivo.

**Artículo 8.** *Vigencia.* Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

### RENE LUCIANI L. Comisionado

**CESAR CONSTANTINO** 

GUSTAVO A. PAREDES M.

Comisionado

Comisionado

### JOSÉ SIMPSON HIU

Director General en funciones de Secretario